

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado**

**Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante**

**Expediente: 348/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 348/2015, promovido por Saltillense vigilante Vigilante, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, Saltillense vigilante Vigilante, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00625215, en la cual expresamente requería:

*“Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, el Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado da respuesta a la solicitud de información:

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Nó. Oficio: UAT.007.2015

Asunto: Respuesta a su solicitud de información

Saltillo, Coahuila, Coah. a 22 de Septiembre del 2015

C. Saltillense Vigilante Vigilante Presente.-

En respuesta a la solicitud No. 00625215, referente a ¿La relación de Vehículos oficiales asignados a Directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo, placa y servidor al que se encuentra asignado?. Me permito informar lo siguiente:

MODELO	MARCA	SERVIDOR PÚBLICO	PLACA
DURANGO	DODGE	ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA	FHS1732
DURANGO	DODGE	SETRA	FHM1960
LIBERTY	JEEP	ALEJANDRO GARCIA	FFZ9754
PICK UP	CHEVROLET	CRESENCIO VALDEZ	EW91258
STRATUS	DODGE	YADIRA HURTADO	FDU6598
STRATUS	DODGE	C.P.MARIA DE LA LUZ CALVILLO ALVAREZ	FGU6587
STRATUS	DODGE	OSCAR MENDOZA	FGS1155
RAM VAN	DODGE	SONIA ORALIA JUAREZ	EW91259
JOURNEY	DODGE	DIRECCIÓN GENERAL	FGR9857
JOURNEY	DODGE	LIC. ADRIANA CABALLERO FLORES	FGR9858
JOURNEY	DODGE	FAVIOLA AIDE AGUIRRE SANCHEZ	FGR9859
JOURNEY	DODGE	MARIA EUGENIA CALDERON	FGR9861
JOURNEY	DODGE	IRENE LICÓN JURADO	FGR9860
JOURNEY	DODGE	LIC. MARTHA ELENA CABALLERO FLORES	FGR9858
FRONTIER	NISSAN	THANIA DINORAH HERNANDEZ GALVAN	EY02734
FRONTIER	NISSAN	DIRECCIÓN GENERAL	EY02733
FRONTIER	NISSAN	ELIZABETH GARCIA	EY02735



En espera de que la presente información sea de su interés quedo a sus órdenes.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Saltillense vigilante Vigilante, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

*“La falta de una adecuada respuesta es lo que recurro.” (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 348/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Instituto de Capacitación para el Trabajador del Estado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El siete (07) de octubre el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión alegando que la respuesta está fundada y motivada.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Página 3 de 7

de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión concluyó el día veinte (20) de octubre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo

151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *“Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado.”*

A lo que el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información entrega una relación que contiene la descripción de diecisiete vehículos descritos por modelo; marca; placa y servidor público.

**QUINTO.-** De la respuesta otorgada por el sujeto obligado se puede observar que cumple cabalmente con los requerimientos de la solicitud de información.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

**Artículo 139.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 140.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirma la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

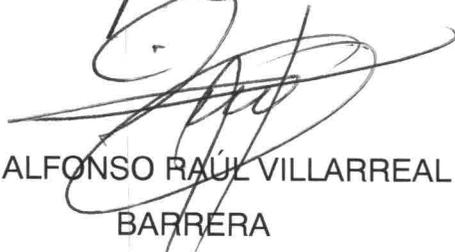
Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR



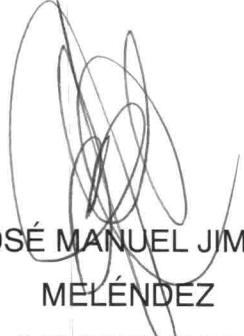
LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 348/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.\*\*\***